



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante: | Gabriel Minota Martínez Walter Chaverra Blandón Alexander Palacios Palacios Julio Ernesto Valencia Rivas Daniel Hachito Hachito |
| Demandada: | Constructora D.LP. S.A.S Construprime S.A.S |
| Solidarios | Diego Luis Palacios Perea Municipio de Copacabana |
| Radicado: | 050013105002 20230038100 |
| Asunto: | Avoca conocimiento y admite |

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por Gabriel Minota Martínez, Walter Chaverra Blandón, Alexander Palacios Palacios, Julio Ernesto Valencia Rivas, Daniel Hachito Hachito contra Constructora D.L.P. S.A.S, Construprime S.A.S y solidarios a Diego Luis Palacios Palacios y Municipio de Copacabana, proceso que fue inicialmente adelantado ante el Juzgado Cuarto de Municipal de Pequeñas Causas Laborales juzgado que el 27 de junio de 2023 lo remitió al Juzgado décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales , cumpliendo el acuerdo CSJANT 23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El 8 de agosto de 2023 el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, avoco conocimiento, advirtiendo el Despacho que la parte pasiva se encuentra integrada por el Municipio de Copacabana Antioquia, lo que la obliga a estudiar la competencia atendiendo la calidad de uno de los demandados que de acuerdo con el art. 9 CPT y SS, que señala:

En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito.

Atendiendo a lo anterior, declaro la falta de competencia y lo remitió para que fuera repartido a los juzgados laborales del Circuito de Medellín, mediante el proceso ordinario laboral de doble instancia, se procede a continuar con el trámite del proceso según las siguientes,

Consideraciones:

Se tiene que una vez verificado el control de legalidad efectuado por el despacho de conocimiento, el mismo es procedente en razón a que uno de los demandados solidarios es el Municipio de Copacabana, que de acuerdo con el art.9. del CPT y de la SS, radica la competencia en los Juzgados Laborales del Circuito.; tratándose entonces ahora de un proceso de primera instancia, el cual se **AVOCA** Conocimiento **ADMITE** la demanda presentada por Gabriel Minota Martínez, Walter Chaverra Blandón, Alexander Palacios Palacios, Julio Ernesto Valencia Rivas, Daniel Hachito Hachito. **TRAMITAR** el presente proceso conforme lo previsto por los art.74 y siguientes del CPT y SS; **CORRE TRASLADO** a los demandados para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Marcial Chaverra Gamboa con CC 11.799.195 y con TPN° 152.116 del CS de la J. **ENTERAR** a la procuradora judicial en lo laboral

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b8c2470b9f40137d38ae28c02a4ff3ae23a0784c989adb80c4a333a3c46c27**

Documento generado en 22/09/2023 08:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>